



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Angie Paola Correal Moreno
Demandado(s): PORVENIR S.A.
Radicación: 25269310300120220005800

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar el poder otorgado en el sentido de indicar claramente el tipo de asunto para el cual se confiere teniendo en cuenta las pretensiones formuladas en la demanda presentada, de conformidad a lo estipulado en el Inc. 1º del Art. 74 del C.G.P: *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”* (Subrayas fuera de texto), además deberá cumplir los requisitos exigidos en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

2. Para efectos de la determinación del trámite a surtirse, deberá indicar el valor de cada una de las pretensiones de condena.

3. En relación con la determinación de la competencia, indique de manera precisa cuál es el factor de competencia que invoca (art. 5º, CSTSS).

4. Deberá informar el nombre, dirección física y canal electrónico de notificaciones del representante legal de la sociedad demanda (nums. 2º y 3º art. 25 CPTSS, art. 6º Ley 2213 de 2022).

5. Deberá hacer la manifestación prevista en el inc. 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

6. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6º D.L. 806 de 2020). La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6º D.L. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez(Auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 89, hoy 21 de julio de 2022
a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930b25151211af2b3738d383c4827d2d79ccdff1c515d3dc2f97eacb2e4f60ba**
Documento generado en 20/07/2022 09:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>